



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **00226**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (S) : RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado (S) : Andrés Enrique Herrera Alonso
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00044-00**

La Unión Valle, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, se tiene que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, En consecuencia, como lo dispone el art. 430 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra Andrés Enrique Herrera Alonso, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.499.129, y a favor de RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento Identificada con NIT No. 900.977.629-1, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de veinte millones cincuenta y cinco mil doscientos setenta y seis Pesos (**\$ 20.055.276**) M/Cte por concepto de saldo insoluto del pagare número 1002281841 presentada para su cobro judicial.
2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1), cobrados desde el 01 de noviembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
3. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias a la abogada Carolina Abello Otalora identificada con la C.C. No 22.461.911 tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe dentro del presente de conformidad con el poder conferido a la sociedad.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bc17ca00a2959e84695a93078835d0be6814ae58e02a52ca18e272f718da77**

Documento generado en 02/02/2023 03:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Providencia : Auto No. **00227**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (S) : RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado (S) : Andrés Enrique Herrera Alonso
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00044-00**

La Unión Valle, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan, hayan tenido o llegare a tener, el demandado, Andrés Enrique Herrera Alonso, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.499.129, en los siguientes establecimientos financieros: Bancolombia, Banco Agrario, Banco de Occidente, Banco Itau Corbanca, Banco BBVA, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco GNB Sudameris, Banco A.V.Villas, Banco Pichincha, Banco Falabella Bancamía Banco Finandina, Banco Citibank Colombia Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de 33.000.000 millones de pesos mcte **(\$33.000.000)**

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado Andrés Enrique Herrera Alonso, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.499.129 en calidad de empleado de la empresa ACL LOGISTICA de la ciudad de Cali, librese el oficio a la secretaria de educación pertinente a fin de que procedan con los descuentos correspondientes, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 CGP

Tercero: De conformidad con la solicitud de la parte demandante envíense por secretaria, los oficios, al correo notificaciones.rci@aecea.co; carolina.abello911@aecea.co monica.rodriguez425@aecea.co monica.soto714@aecea.co para realizar el trámite de estos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b420cc2c587bbfe0cc5b03e5a24495da1528df5d293a18926938b99a148dc2**

Documento generado en 02/02/2023 03:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>